

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

“Por medio de la cual se delegan unas competencias”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales, en especial por las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993; artículo 37 del Decreto 2150 de 1995; artículo 110 del Decreto 111 de 1996; artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de Ley 1150 de 2007; y las demás normas vigentes que las reglamentan, modifican o adicionan, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 303 de la Constitución Política define que en cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento.

Así mismo, el numeral 2 del artículo 305 otorga al Gobernador del Departamento la competencia de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que así las cosas, en virtud de los referidos principios definidos en el citado artículo 209, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

Que según lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, pudiendo delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que el Plan Departamental de Desarrollo 2016 - 2019 “Bolívar sí Avanza - Gobierno de Resultados” contiene el Programas 10.3.6 Salud Publica en Emergencias y desastres, subprograma gestión integral del riesgo de emergencias y desastres, cuya Meta de resultado es lograr que el 40% de entidades territoriales municipales, respondan con eficacia ante las emergencias y desastres que enfrenten, para lo cual se espera un producto asociado de dotación de ambulancia a empresas sociales del estado.

Con el objeto de fortalecer la red de urgencias emergencia y desastres que permitan garantizar la atención oportuna en salud a la población de bolívar, la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar radicó ante el Departamento de Bolívar -Secretaria de Planeación proyectó denominado “ADQUISICIÓN DE TRES (3) AMBULANCIAS TERRESTRES PARA EL TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO PUESTO DE SALUD SAN CRISTÓBAL - ESE CENTRO DE SALUD GIOVANI CRISTINI - PUESTO DE SALUD SANTO DOMINGO DE MESA - ESE HOSPITAL LOCAL MARÍA LA BAJA - CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE PLAYÓN - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”.

La Secretará de Planeación Departamental, certifica que el proyecto de inversión denominado “ADQUISICIÓN DE TRES (3) AMBULANCIAS TERRESTRES PARA EL TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO PUESTO DE SALUD SAN CRISTÓBAL - ESE CENTRO DE SALUD GIOVANI CRISTINI - PUESTO DE SALUD SANTO DOMINGO DE MESA - ESE HOSPITAL LOCAL MARÍA LA

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

“Por medio de la cual se delegan unas competencias”

BAJA - CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE PLAYÓN - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”, se encuentra debidamente registrado y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Departamental código 2019130000183, permite el cumplimiento y logro de las estrategias, objetivos, programas y metas del subprograma de inversión “Gestión Integral del riesgo de emergencia y desastre”, además cuenta con apropiaciones presupuestales necesarias para su ejecución.

Que con fundamento en lo anterior y con el objeto de cumplir con su deber misional y el de fortalecer la red de urgencias emergencia y desastres del Departamento de Bolívar, la Gobernación del Departamento de Bolívar - Secretaria de Salud pensando en mejorar las condiciones de salud de la población Bolivarenses y propiciar el goce efectivo del derecho a la salud, en condiciones de calidad, eficiencia, equidad y sostenibilidad, requiere que la ESE HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO PUESTO DE SALUD SAN CRISTÓBAL - ESE CENTRO DE SALUD GIOVANI CRISTINI - PUESTO DE SALUD SANTO DOMINGO DE MESA - ESE HOSPITAL LOCAL MARÍA LA BAJA - CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE PLAYÓN - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, sean dotadas con ambulancias terrestres básica, que cumplan con las especificaciones técnicas mínimas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2003 de 2014 y la Norma Técnica Colombiana NTC 3729.

Por esta razón a través de la Secretaria de Salud Departamental se ha identificado la necesidad de dotar a la ESE HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO PUESTO DE SALUD SAN CRISTÓBAL - ESE CENTRO DE SALUD GIOVANI CRISTINI - PUESTO DE SALUD SANTO DOMINGO DE MESA - ESE HOSPITAL LOCAL MARÍA LA BAJA - CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE PLAYÓN - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, que cumpla con las normas técnicas de calidad, como consta en el estudio previo presentado.

Que de igual forma, la Gobernación de Bolívar cuenta con la Dirección Administrativa de Logística, cuya dependencia es la encargada de proveer a todas las dependencias del sector Central de la administración departamental, de todos los bienes, suministros y servicios administrativos que requieran para su funcionamiento. Por tanto, esta Dependencia tiene adecuado sus procesos para tramitar de manera ágil los suministros requeridos por la administración.

Que para lo anterior, la Dirección Administrativa Logística cuenta con un Usuario Comprador registrado que permite utilizar los mecanismos de agregación de demanda vigentes en la tienda virtual de estado colombiano, los cuales permiten al estado obtener mayor valor por dinero en el sistema de contratación pública al eliminar costos de intermediación y al hacer más ágil y simple los procesos de contratación

Que haciendo aplicación del principio de economía procesal, todo lo relacionado con la gestión contractual para la compra de la dotación de ambulancias terrestres básicas para la ESE HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO PUESTO DE SALUD SAN CRISTÓBAL - ESE CENTRO DE SALUD GIOVANI CRISTINI - PUESTO DE SALUD SANTO DOMINGO DE MESA - ESE HOSPITAL LOCAL MARÍA LA BAJA - CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE PLAYÓN - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, cuyo presupuesto corresponde a la Unidad Ejecutora de la Secretaria de Salud, le corresponderá a la Dirección Administrativa Logística dada la urgente necesidad de suministrar esta dotación de manera ágil a través de los mecanismos de agregación de demanda vigentes en la tienda virtual del estado Colombiano, de tal forma que no se afecte la prestación del servicio de salud.

Que así las cosas, y en virtud de los referidos principios definidos en el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas, razón por la cual se procederá a delegar en la Directora Administrativa de Logística de la Gobernación de Bolívar, la atribución del Gobernador para llevar a cabo la ejecución del proyecto: *“ADQUISICION DE 3 AMBULANCIAS TERRESTRES PARA EL TRASLADO ASISTENCIAL BASICO DE PACIENTES A IPS PUBLICAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”*, que cumplan con las especificaciones técnicas mínimas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2003 de 2014 y la Norma Técnica Colombiana NTC 3729.

Que la delegación a la Directora Administrativa de Logística de la Gobernación de Bolívar, para este proceso en especial, conlleva el cumplimiento de los principios de economía, celeridad y eficacia en el logro de las metas misionales.

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

“Por medio de la cual se delegan unas competencias”

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en la Directora Administrativa de Logística código 009 grado 02, asignada a la Secretaria General de la Gobernación de Bolívar, la facultad de ordenar gastos y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar en el proceso de contratación que tendrá por objeto la ADQUISICIÓN DE TRES (3) AMBULANCIAS TERRESTRES PARA EL TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO PUESTO DE SALUD SAN CRISTÓBAL - ESE CENTRO DE SALUD GIOVANI CRISTINI - PUESTO DE SALUD SANTO DOMINGO DE MESA - ESE HOSPITAL LOCAL MARÍA LA BAJA - CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE PLAYÓN - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”, que cumplan con las especificaciones técnicas mínimas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2003 de 2014 y la Norma Técnica Colombiana NTC 3729, atendiendo a las especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo que suscribe la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar y cuyas actividades se encuentran definidas en el proyecto de inversión “ADQUISICION DE 3 AMBULANCIAS TERRESTRES PARA EL TRASLADO ASISTENCIAL BASICO DE PACIENTES A IPS PUBLICAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR” y cuyo gasto corresponde a la unidad ejecutora de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente delegación comprende, la elaboración y suscripción de todos los documentos relacionados con el proceso de contratación, hasta lograr satisfacer las necesidades delegadas; Así como todos los trámites para utilizar los mecanismos de agregación de demanda vigentes en la tienda virtual de estado colombiano,

ARTICULO TERCERO: La delegación a que se refiere el presente decreto se ejecutará en el marco de lo dispuesto en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO: Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, le imponen al delegatario, la obligación de informar al Gobernador de Bolívar sobre el desarrollo de la función delegada, y estar atento a las instrucciones que se impartan con ocasión de las mismas, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones aplicables.

PARAGRAFO: El delegatario deberá adicionalmente, presentar al Gobernador un informe detallado de las actividades que se realicen en ejercicio de las potestades delegadas, con copia a la Oficina de Control Interno.

ARTICULO QUINTO: El Delegatario en el ejercicio de sus competencias, deberá sujetarse a la normatividad vigente sobre la materia que se delega y cumplirá en el ejercicio de la delegación, de las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto regirá a partir de la fecha de su publicación

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Turbaco – Bolívar, a los

31 JUL. 2019

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Vo. Bo. **Adriana Trucco de la Hoz**
Secretaria Jurídica
Revisó: Eberto Oñate del Río-Jefe Oficina Asuntos Jurídicos-Secretaria de Salud
Proyectó: Bienvenida Pajaro Castillo-Profesional Universitario